

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1888).

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictado con el carácter transitorio que fija su art. 7.º, tiende á conseguir sin aplazamiento alguno, los mismos beneficiosos resultados en la ejecucion de las obras públicas, que el de 16 de Setiembre anterior, que con tan notorio acierto y recto propósito aconsejó á V. M. el digno antecesor del Ministro que suscribe.

Leyes especiales posteriormente promulgadas para la inclusion de algunas carreteras en el plan general, han dado al precitado Real decreto de 3 de Diciembre un carácter mas permanente, al declarar que se tendrá en cuenta lo establecido en el mismo para la ejecucion de aquellas leyes. Por otra parte, el Real decreto de 16 de Setiembre, en cuanto se refiere al orden de preferencia para la ejecucion de obras públicas, puede ser sustituido por el de 3 de Diciembre, toda vez que este último tiende al cumplimiento sucesivo y paulatino del primero, con la ventaja además de que, limitándose á períodos de un año la clasificacion de preferencia, pueden apreciarse mejor las necesidades mas inmediatas que debe satisfacer cada obra pública, depurándolas y aquilatándolas constantemente por medio de la amplia y pública informacion anual, prescrita en su art 5.º, en vez de abarcar un período de veinte años, que es relativamente largo, teniendo en cuenta las rápidas variaciones de las corrientes de tráfico y las necesidades del pais en el orden de mejoras materiales que se refieren principalmente á sus comunicaciones. Por la misma causa es conveniente dejar en esta materia el campo abierto á las ideas económicas y aun políticas de cada situacion y de cada Mi-

nisterio sin establecer un sistema determinado por veinte años en una época en que se imponen en este punto las circunstancias del momento, como hijas de crisis ó de transformaciones que hoy se suceden con frecuencia.

Las razones expuestas aconsejan que en todo lo referente al orden de preferencia en la ejecución de obras públicas, sustituya el Real decreto de 3 de Diciembre al de 16 de Setiembre de 1886.

Pero hay, además, en este último Real decreto otro punto importante que se refiere á la formación de un plan de ferrocarriles económicos, ó sea una segunda red de ferrocarriles construída con la protección especial del Estado: sobre este punto abunda el Ministro que suscribe en las mismas ideas tan acertadamente expuestas por su digno antecesor á V. M., y entiende que deben llevarse al terreno de la práctica sin dilación alguna y en perentorio plazo.

A este fin se encamina el adjunto proyecto de Real decreto que somete á la aprobación de V. M., creando una Comisión compuesta de todas las representaciones necesarias para que estudie sin demora el plan de ferrocarriles secundarios que convenga auxiliar con fondos del Estado ó con obras construídas.

Como esta reforma afecta á los intereses generales del país y á los particulares de cada región, el Ministro de Fomento cree conveniente asesorarse del juicio público y de la voz directa de estos intereses, y para conseguirlo se establece en el art. 3.º un plazo, dentro del cual se oirán las observaciones de cuantos estudien esta importante cuestión.

La conveniencia de formar el plan de ferrocarriles secundarios se impone hoy con mayor urgencia, por estar este asunto relacionado con el proyecto de ley sobre ferrocarriles secundarios sometido á la deliberación de las Cortes.

Si las Cortes otorgasen su voto favorable al proyecto de ley, y V. M. se dignase sancionarle, servirá para su inmediato cumplimiento el trabajo encomendado á la Comisión: en caso contrario, no será tampoco estéril este trabajo sino que proporcionará una guía segura de que hoy se carece, para resolver las peticiones sucesivas para la concesión de esta clase de ferrocarriles.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—SENORA: A L. R. P. de V. M., *Carlos Navarro y Rodrigo*.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer al Ministro de Fomento un plan de ferrocarriles secundarios, no comprendidos en la red de servicio general, y que por su útil é inmediata aplicación al desarrollo de la riqueza pública y del tráfico, merezcan ser subvencionados por el Estado.

Art. 2.º El plan de ferrocarriles secundarios comprenderá todos los que hayan de establecerse como complemento de una red completa de comunicaciones, independientemente de las carreteras incluídas en el plan general; y los que convenga construir sobre carreteras generales, terminadas ó en construcción, ó sustituyendo á las que no hayan empezado á construirse, cualquiera que sea el estado de tramitación, siempre que por ello no se perjudiquen los servicios públicos que deban prestar estas carreteras.

Igualmente podrán ser incluídas en este plan líneas de ferrocarriles, comprendidas en la red de servicio general, cuya concesión no haya sido solicitada en debida forma, si del estudio total de este nuevo plan resulta la conveniencia de reducir las á líneas secundarias.

Art. 3.º Constituirán la Comisión dos Senadores y dos Diputados, designados por el Ministro de Fomento; los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio; un Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; tres Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; uno del Cuerpo de Minas y otro del de Montes; dos Ingenieros Jefes de divisiones de ferrocarriles residentes en esta Corte; tres Vocales en representación de los intereses industriales, agrícolas y mer-

cantiles, y dos en representacion de la Compañías de ferrocarriles elegidos por la Comision ejecutiva de las mismas.

El Presidente será nombrado por Real decreto, y serán Vocales Secretarios, con voz y voto, un Ingeniero de las divisiones de ferrocarriles residente en Madrid, nombrado por el Ministro, y el Oficial del Negociado de explotacion de Ferrocarriles en el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º El plan de ferrocarriles secundarios, acordado por la Comision, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, señalando el plazo de un mes para que las Corporaciones, funcionarios públicos, sociedades, empresas ó particulares expongan las modificaciones que crean conveniente introducir en él.

Art. 5.º La Comision examinará todas las reclamaciones presentadas dentro del expresado plazo, y propondrá en definitiva al Ministro de Fomento el plan de ferrocarriles secundarios que convenga subvencionar con fondos ó favorecer con obras construídas ya por el Estado.

Art. 6.º Los trabajos de la Comision deberán quedar terminados en el plazo de seis meses.

Art. 7.º Los gastos que ocasionen los trabajos de esta Comision se satisfarán con cargo al cap. 24, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 8.º Los Centros administrativos y dependencias del Ministerio de Fomento facilitarán á la Comision cuantos datos é informes pida directamente para el mejor desempeño de su cargo.

Art. 9.º Queda derogado el Real decreto de 16 de Setiembre de 1886.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales de la Comision creada por Real decreto de esta fecha para es-

tudiar un plan de ferrocarriles secundarios, á D. Fermin de Lasala y Collado, Duque de Mandas, y D. Eusebio Page y Albareda, Senadores del Reino; á D. Eugenio Montero Rios y D. Eleuterio Maissonave, Diputados á Cortes; á D. José Santiago Gallego Diaz, Director general de Obras públicas; á D. Isidoro Recio y Sanchez de Ipola, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; á D. Cristóbal Colon y de la Cerda, Duque de Veragua, Presidente del Consejo superior de Agricultura; á D. José Barco y Buendía, D. José de Benito y D. José María Faquineto, Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos; á D. Fernando Bernaldez, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Minas; á D. Lucas Olazabal, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes; á D. Antonio Borregon y Don Manuel Sanz Zornoza, Ingenieros Jefes de divisiones de Ferrocarriles; al Marqués del Riscal, D. Fernando Puig y D. Rafael Reig, en representacion de los intereses industriales, agrícolas y mercantiles, y Secretarios á Don Eduardo Echegaray, Jefe del Negociado de Explotacion de ferrocarriles del Ministerio de Fomento y á D. Juan Fernandez Arroyo, Ingeniero de las divisiones de ferrocarriles, residente en Madrid.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Comision creada por Real decreto de esta fecha para estudiar un plan de ferrocarriles secundarios á D. Eugenio Montero Rios, Diputado á Cortes y ex. Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

(*Gaceta del 17 de Marzo de 1888.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de los pueblos contenidos en la adjunta relacion, que son deudores á la Caja de reclutas de esta zona, por suministros facilitados á mozos útiles condicionales en observacion desde el año económico de 1878-79 al 1886-87, y que luego han resultado inútiles, hagan efectivo pago, en la referida Caja, de la cantidad que á cada uno se le señala, el dia 1.º de Abril próximo, por medio de sus Comisionados que han de venir á la entrega de quintos en dicho dia, advirtiéndoles lo verifiquen con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Febrero de 1879 y Reales órdenes de 2 de Junio de 1886 y 1.º de Febrero de 1887.

Valladolid 17 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

PUEBLOS.

Pesetas. Cts.

Año económico de 1878 á 79.

Peñafiel	26'46
Fombellida	25'73
Rioseco	51'68
Pozaldez	42'23
Fuensaldaña	34'93
Carpio	21'35
Ciguñuela	34'20

Año económico de 1879 á 80.

Cigales	15'88
Ciguñuela	15'88
Villalar	14'40
Fombellida	15'12
Fompedraza	17'28
Pesquera de Duero	13'68
Viana de Cega	10'80
Rioseco	28'08

Año económico de 1881 á 82.

Santervás de Campos	26'70
Moral de la Paz	39'19
Tordehumos	43'50
Rioseco	16'60

Peñafiel	12'28
Portillo	11'56
Aldeamayor	42'10
Pozaldez	10'84
Velilla	27'41
Simancas	34'87
Fompedraza	37'95
Ciguñuela	36'57
Fuensaldaña	36'57
Villagarcía de Campos	33'81
Rioseco	144'65
San Pedro de Latarce	32'43
Berrueces	22'08
Iscar	51'26

Año económico de 1882 á 83.

Aldeamayor	44
Boecillo	19'20
Becilla de Valderaduey	26'34
Ciguñuela	23'70
Carpio	41'75
Cigales	41'40
Cogeces de Iscar	42'56
Fompedraza	27'09
Cabezón	31'59
Fresno el Viejo	27'09
Iscar	36'09
Mojados	44
Montealegre	57'18
Olmedo	10'22
Pesquera de Duero	41'75
Peñafiel	31'59
Pozaldez	59'04
Rioseco	88'02
Tamariz	41
Villabrágima	16'95
Velilla	34'59
Velliza	22'20

Año económico de 1884 á 85.

Fresno el Viejo	82'96
Bocigas	32'09
Pedraja de Portillo	28'29
Cogeces de Iscar	28'29
Piñel de Arriba	38'77
Piña de Esgueva	30'08
Villalar	25'61
Urueña	25'61
Laguna de Duero	48'63
Adalia	18'95
San Roman de la Hornija	42'55
Rioseco	23'50
Montealegre	47'20
Palacios de Campos	23'60
Valdenebro	27'40
Pozuelo de la Orden	22'93
Becilla de Valderaduey	22'26
Urones de Castroponce	25'39

Año económico de 1885 á 86.

Castrejon	17'25
Bocigas	17'25
Pedraja de Portillo	13'80
Piñel de Arriba	12'42
Peñañiel	15'87
Laguna de Duero	14'49
Villafrechós	40'35
Monasterio de Vega	38'28
Tudela de Duero	21'39
Villalar	18'63

Año económico de 1886 á 87.

Castrejon	14'28
Nava del Rey	27'20
Laguna de Duero	12'92
Barcial de la Loma	10'20
Piñel de Arriba	09'52
Peñañiel	09'52
San Cebrian de Mazote	08'84
La Seca	07'48
Renedo	36'32
Tordehumos	17'05
Tiedra	14'33

Total. 2762'90

Valladolid 9 de Marzo de 1888.—Hay un sello: Caja de recluta de Valladolid.—El Jefe del Detall, Loreto Gonzalez.—V.º B.º, El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Blaque.

Núm. 612.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 14 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Marzo, los siguientes:

Pesetas. Cts.

Racion de pan de 70 decágramos	»	27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	77
Id. de paja de 6 id.	»	31
Litro de aceite.	1	07
Quintal métrico de leña.	2	76
Id. de carbon.	9	00

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga para los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra, en Valladolid á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Juan Callejo.*—V.º B.º El Vicepresidente, *Ramon Pardo.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Higinio E. Navarro.*

Núm. 611.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Extracto que, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Febrero.

Dia 2.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos, formada para el corriente mes, y fué aprobada.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887, se acordó pasen al Sr. Regidor Síndico para su exámen y censura.

Se acordó que la Comision de Hacienda forme los proyectos de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1888 á 1889.

Se aprobó la cuenta de los gastos hechos con motivo de la celebracion de la festividad del patron de esta villa San Sebastian.

Día 9.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de estar aprobado por el Sr. Gobernador el presupuesto adicional, formado para el corriente ejercicio, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó dar las gracias á D. Cándido Jimeno, de esta vecindad, por el donativo de diez camisas para hombre que había hecho con destino al hospital de esta villa.

Se acordó requerir á los dueños de las servidumbres que dán á la calleja de la calle de la Escuela, para que inmediatamente procedan á tapar y terraplenar el hoyo que en la misma existe.

Se nombró á los licenciados del Ejército Samuel Alonso y Eusebio Redondo, para practicar la medida de los mozos que han de ser tallados en el acto de la clasificacion de soldados, que tendrá lugar el dia doce del corriente mes.

En vista de una comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, se acordó que el Ayuntamiento se incaute del terreno existente, inmediato á las tapias de la casa titulada Convento, de esta poblacion.

Se acordó el recibo definitivo de las obras llevadas á efecto por el contratista Agustin Alvillo, para la elevacion de aguas y construccion de fuentes de vecindad en esta villa y que se pague al mismo la cantidad que se le adeuda, conforme á la liquidacion practicada por el Maestro director, devolviéndole la fianza.

Día 11.—Sesion extraordinaria.—En virtud de una proposicion presentada por el señor Regidor Síndico, se acordó requerir á Bernado Diez, de esta vecindad, para que en término de 48 horas destruya el malecon de tierras que ha construido en el camino de Foncastin en el cual ha obstruido parte de las obras que para el arreglo de dicho camino se construyeron por el Ayuntamiento.

Día 12.—Sesion extraordinaria.—Se llevó á efecto la clasificacion y declaracion de soldados para el reemplazo del año actual, conforme á la legislacion vigente.

Día 16.—Sesion ordinaria.—Se acordó que la Comision de policia rural señale la entrada

para la tierra que D. Federico Botella posee en el camino de Foncastin.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887, y en vista del dictámen del Sr. Regidor Síndico, quedaron fijadas definitivamente; y se acordó su exposicion al público por el término legal, y que se las dé la tramitacion correspondiente hasta su aprobacion definitiva.

Día 23.—Sesion ordinaria.—Vista una Circular del Sr. Delegado de Hacienda se acordó que en la segunda quincena de Marzo se reúna el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio económico.

Se aprobó la cuenta presentada por el estanquero Casiano Martinez de los efectos timbrados suministrados para servicio del Ayuntamiento.

Se acordó el ingreso en el Hospital de ésta villa, del pobre enfermo Guillermo Redondo.

Se procedió á la discusion del proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comision de Hacienda para el próximo ejercicio económico; y aprobado de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, se acordó que dicho presupuesto despues de estar expuesto al público por el término legal, se someta á la aprobacion definitiva de la Junta municipal.

Día 26.—Sesion extraordinaria.—Se procedió por el Ayuntamiento á la resolucion de los casos que quedaron pendientes en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar el dia 12 del corriente mes.

Rueda 29 de Febrero de 1888.—Pedro Cendon.

En la sesion de este dia se dió cuenta y fué aprobado el extracto que antecede.

Rueda 15 de Marzo de 1888.—Pedro Cendon.—V.º B.º, El Alcalde, Gregorio Lecea.



Núm. 613.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^A QUINCENA DE MARZO DE 1888.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
6	D. Inocencio Cuadrillero.	Valladolid.	Harina de 1. ^a para pan de hospital..	30'00	34'25	1027'50
6	Valeriano Martinez.	»	Carbon cok.	150'00	4'00	600'00
				<i>Hectólitros.</i>		
6	Sres. Hijos de Gamboa.	»	Cebada.	1800'00	13'40	24120'00

Valladolid 17 de Marzo de 1888.—El Administrador, Alejandro Perez Villar.—V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Higinio E. Navarro.

Núm. 614.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Emilio Sanchez de las Matas	Madrid
José Bellver y Uña	Idem
Venancio Palomo	Idem
Planas Hermanos	Barcelona

Ricardo Valentí	Idem
Inocencio Ortiz Alzá	Idem
Jefe Batallon Reserva núm. 136	Bilbao
Víctor Ortiz Villota	Santander
Hilarion Real	Idem
Cipriano Puertas	Burgos
José Fernandez Gil	Zamora
N. de Fuentes Aspurz é Hijo	Palencia
R. P. de Misioneros del Corazon de María	Panplona
Pedro Padilla	Torquemada
Desiderio Muñoz	Luciana
Cura párroco de la Iglesia de Reoyo	Peñafiel
Manuel Fernandez	Tapioles
Patricio San José	Cádiz
Manuel Escondon Builla	Pesquerin

Venancio Perez	Villabragima
Leonardo Ortega	Piña de Esgueva
Ricardo Iglesias Valle	Escorial
Ignacio Hernandez	Fuentepelayo
Jacinto Esteban	Camporedondo
José Alarcon	Torre vieja
Felipe Fernandez	Jaraiz
Concepcion Sosbrada	Madrid
Manuela Perez	Idem
Felipa Arias	Romeral
Alejandro Frutos	San Roman de la Hornija
Josefa Falcon	Bilbao
Eugenia Santalarín	Idem
Carmen Fernandez	Orense
Clotilde Sanjurjo	San Sebastian
Margarita Albin	Gallegos de Argañan

PERIÓDICOS.

Juan Santiago	Villarramiel
Vicente Alonso	Valdespino
Julian Villasante	Medina de Pomar
Jacinto Fernandez	San Ildefonso

Valladolid 19 de Marzo de 1888.—El Administrador, *Antonio Verdegay*.

Seccion sexta.

Tierras en renta.

Se arriendan varios quiñones de tierras de labor, de setenta y cinco á ochenta obradas cada uno, en la Granja de San Andrés, término jurisdiccional de San Martin de Valvení, á cuatro leguas de Valladolid, de la propiedad de los Excmos. Sres. Marqués de Camarasa, Condesa de Amorante y Duquesa de Plasencia; se dá casa para el colono, leña, pastos para el ganado de trabajo y se permite tener doscientas reses lanares por quiñon, llevando dos reales por cabeza, al año, de pastos en el monte.

Del precio y demás condiciones enterará D. Fernando Moraleja, calle del Duque de la Victoria, 27, Valladolid.

(Talon núm. 326)

A V I S O .

Habiendo desestimado el Tribunal Supremo el recurso de casacion, interpuesto para pedir la anulacion del testamento de Doña María Cruz Gándara (q. s. g. h.), vecina que fué de Tordesillas, y cuya validéz fue declarada en las dos primeras instancias, y conteniéndose en la cláusula cuarta del citado testamento un legado de doscientas cincuenta pesetas á cada uno de los hijos de los hermanos del difunto padre de la testadora, D. Pedro Gándara Poncela, se cita á D. Basilio Morchon Gándara, así como á todos y cada uno de los que se encuentren comprendidos en aquél parentesco, para que se presenten con la partida de bautismo al testamentario don Eleuterio Fernandez Torres, Presbítero y vecino del dicho Tordesillas, que les hará efectivo el legado.

(Talon núm. 398.)

SUBASTA.

El dia 15 del próximo Abril y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, tendrá lugar la de aprovechamiento de corte-poda del arbolado encinal del 9.º cuartel, dehesa Villalpando, cuyo acto se verificará en casa de su dueño Excelentísimo Sr. Conde Peñaranda Bracamonte, calle Recoletos, 21, Madrid, ó en el despacho de su Administrador, Villalpando, Ramon Lopez Treviño.

(Talon núm. 397.)

D. Ciriaco Planillo, Agente de Negocios en esta ciudad, ha sido nombrado Director para representar en esta provincia, la de Palencia, Salamanca y Segovia, á la Compañía de Seguros de incendios titulada «La Villa de Bruselas».

(Talon núm. 399.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion.